ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/015/2024-3.

ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO. El siete de junio del año dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6200, el Decreto Número Mil Trece, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de Grupos Vulnerables y la Paridad de Género.

2. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SStyP/Año2/P.o.2/2s**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. SOLICITUD DE PERSONAS CIUDADANAS. El día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, fue recibido en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el escrito identificado con folio 004070, presentado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez, mediante el cual solicitó lo siguiente:

> [...]
> Por lo anterior es que en nuestro carácter de ciudadanas morelenses y pleno derechos de nuestros derechos políticos electorales, y con interés legítimo, solicitamos al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Proceso Electorales, con fundamento en:
>
> - Las facultades que le confiere el Código Electoral de Morelos;
> - Los criterios jurisprudenciales;
> - La implementación de la reforma denominada como "Paridad en Todo", no ha culminado, porque aún no accedemos al 50% de las Presidencias municipales en el Estado de Morelos, y
> - La vigente la necesidad de que las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales tomen medidas pertinentes para garantizar el derecho de paridad de género.
>
> Establezca acciones afirmativas, implementando la exclusividad en los 16 municipios en donde no ha sido electa mujer alguna como Presidenta Municipal en los 9 Procesos Electorales Ordinarios y en la elección extraordinaria de 2001.
> Que ordene a los partidos políticos postular planillas encabezadas por mujeres en los municipios de: Amacuzac, Axochiapan, Ciudad Ayala, Cuernavaca, Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Tepalcingo, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Zacatepec y Zacualpan.
> [...]

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2024. El día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez.

6. JUICIO DE LA CIUDADANÍA TEEM/JDC/15/2024-3. El día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el juicio para la

protección de los derechos político electorales del ciudadano identificando como TEEM/JDC/15/2024-3; estimando en su parte considerativa que:

> […]
>
> Tal y como se desprende de las anteriores consideraciones, para que el mandato constitucional federal de paridad se cumpla, resulta necesario que las **mujeres accedan a los cargos en condición de igualdad** lo que, en el caso específico del Estado de Morelos no ha sucedido, como fue reseñado por las actoras en su escrito de demanda, toda vez que, no obstante la exigencia de postulación 50% (cincuenta por ciento) de mujeres, históricamente no se ha conseguido que las mujeres accedan al menos al 50% (cincuenta por ciento) de las Presidencias Municipales que se eligen a través de la postulación de partido políticos (sic).
>
> Como consecuencia, resulta insuficiente que se observe una postulación paritaria, a través de bloques de competitividad, tal como se encuentra previsto actualmente en el Código Electoral, pues esto implicaría un actuar omisivo por parte de las autoridades del Estado Mexicano si, a pesar de ser evidente la ineficacia de las reglas establecidas en el Código Local para conseguir el acceso a las presidencias municipales se dé en condiciones de igualdad, se limitarán a continuar aplicando tales normas a sabiendas de que no han conseguido garantizar plenamente el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en el Estado de Morelos…[1]
>
> […]

En razón de lo anterior señaló como efectos lo siguiente:

> […]
>
> **"OCTAVO. Efectos de la sentencia.**
>
> En consecuencia, y atento a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente sentencia, se fijan los siguientes efectos:
>
> **a)** Se **ordena** al **Consejo Estatal** para que, conforme a su facultad reglamentaria, al **concluir el proceso electoral 2023-2024**, de manera fundada y motivada, **emita** las medidas idóneas, proporcionales y necesarias que **garanticen** no sólo la paridad en la postulación de los cargos, sino también la **paridad en el acceso** de los mismos, concretamente por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en lo que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas sean aplicables en el siguiente proceso electoral en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres.
>
> **b)** Se vincula al Congreso del Estado para que, una vez concluido el presente
> proceso electoral, analice pormenorizadamente los resultados históricos obtenidos en la entidad por cuanto al porcentaje de acceso de las mujeres a los cargos de elección popular en las presidencias municipales,

[1] Páginas 36 y 37 de la sentencia.

y, de manera fundada y motivada realice los ajustes legislativos que considere necesarios para garantizar también la paridad en el acceso al cargo.

c) Se vincula a los partidos políticos a implementar acciones efectivas, tendientes a la formación política y empoderamiento de las mujeres militantes, así como para la estimulación de la participación política de las ciudadanas morelenses en los cargos de elección popular.

d) En virtud de lo anterior, el IMPEPAC, el Congreso local y los partidos políticos, deberán informar oportunamente a este órgano jurisdiccional, respecto de las acciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento de la presente sentencia.

[...]

7. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3. El día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, fue notificada la sentencia referida en el punto anterior.

8. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SCM-JRC-27/2024. El día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio identificado como TEEM/JDC/15/2024-3; medio de impugnación que fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

9. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2025 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, aprobó el Programa anual para el año dos mil veinticinco.

10. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2025 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El doce de diciembre de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral tuvo por presentado Programa Anual de Trabajo 2025, aprobado por la Comisión Ejecutiva de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, mismo que contempló en la Línea de acción: "1. Elaborar Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos políticos electorales de las mujeres y no discriminación":

> [...]
> Realizar las acciones conducentes para llevar a cabo la propuesta de elaboración y en su caso aprobación de las medidas idóneas, proporcionales y necesarias para garantizar no solo la postulación de los cargos, sino también la paridad en el acceso de los mismos, por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en los que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas puedan ser aplicadas en el siguiente proceso en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres; lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia dictada el 15 de marzo de 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/15/2024-3, determinación que fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-27/2024.
> [...]

11. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria "Solemne", declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, para la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

12. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se aprueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad De Género y No Discriminación en la Participación Política** de la siguiente manera:----------

---

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad De Género y No Discriminación en la Participación Política	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtro. Adrián Montessoro Castillo

13. OFICIO TEEM/MIMA/P3/16/2025. El veintiuno de enero del dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del estado de Morelos, giró el oficio TEEM/MIMA/P3/16/2025; relativo a la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos mediante el cual requirió a este órgano electoral para lo siguiente:

> [...]
>
> **SEGUNDO**: Con fecha veintiocho de diciembre, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, llevó a cabo la Sesión Presencial de carácter pública, a través del cual, declaró formalmente la conclusión del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
>
> **TERCERO**: En virtud de lo anterior, tomando en cuenta la declaración formal de la conclusión del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, en términos del considerando Octavo, inciso d), de la Sentencia de mérito, requiérase al IMPEPAC, al Congreso local y a los partidos políticos, para que, en un plazo improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informen respecto de las acciones que han llevado a cabo para el debido cumplimiento de la aludida sentencia, anexando las constancias que acrediten lo informado.
>
> [...]

14. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/0230/2025. El día veinte de enero de dos mil veinticinco, se dio cumplimiento a lo requerido por el Tribunal Electoral del Estado en su oficio TEEM/MIMA/P3/16/2025; mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0230/2025 y en el cual se precisaron las acciones implementadas por este órgano comicial y que tienen como finalidad dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificando como TEEM/JDC/15/2024-3.

15. ADECUACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO. El día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación aprobó las adecuaciones al Programa Anual de Trabajo 2025, debido a la trascendencia relativa al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/15/2024-3.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2025. El día veinte de febrero de dos mil veinticinco, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/049/2025, mediante el cual se aprueban las adecuaciones al Programa Anual de Trabajo 2025 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política de este órgano comicial.

17. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El día tres de marzo de dos mil veinticinco, en la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política fue aprobado el proyecto de acuerdo mediante el cual se propone el Plan de trabajo específico, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/015/2024-3.

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Por su parte, los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. De igual manera, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establecen lo siguiente respecto a los fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[…]
Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:
I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:
I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
[…]

III. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a) El Consejo Estatal Electoral;
b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c) Los Consejos Distritales Electorales;
d) Los Consejos Municipales Electorales;
e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su artículo 71, que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracciones XI, XLV y XLVIII del Código Electoral Local, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:

[…]

XI. Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

[...]

VI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, siendo estas:

I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII.- De Grupos Vulnerables.

VII. LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de

Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, se encuentran las siguientes:

> *[…]*
> *I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;*
> *II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;*
> *III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;*
> *IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;*
> *[…]*
> *VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;*
> *[…]*
> *XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,*
> *XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.*
> *[…]*

VIII. SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM/JDC/15/2024-3. El día quince de marzo del año dos mil veinticuatro; se dictó sentencia dentro del expediente TEEM/JDC/15/2024; en la que se resolvió por una parte **fundados y parcialmente fundados** y por otra parte, **infundados** los agravios hechos valer por la parte actora, concediendo en la parte considerativa los efectos siguientes:

> *[…]*
> ***"OCTAVO. Efectos de la sentencia.***
> *En consecuencia, y atento a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente sentencia, se fijan los siguientes efectos:*
>
> ***a)*** *Se **ordena** al **Consejo Estatal** para que, conforme a su facultad reglamentaria, al **concluir el proceso electoral 2023-2024**, de manera fundada y motivada, **emita** las medidas idóneas, proporcionales y necesarias que **garanticen** no sólo la paridad en la postulación de los cargos, sino también la **paridad en el acceso** de los mismos, concretamente por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en lo que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas sean aplicables en el siguiente proceso electoral en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres.*
> ***b)*** *Se vincula al Congreso del Estado para que, una vez concluido el presente*

proceso electoral, analice pormenorizadamente los resultados históricos obtenidos en la entidad por cuanto al porcentaje de acceso de las mujeres a los cargos de elección popular en las presidencias municipales, y, de manera fundada y motivada realice los ajustes legislativos que considere necesarios para garantizar también la paridad en el acceso al cargo.

c) *Se vincula a los partidos políticos a implementar acciones efectivas, tendientes a la formación política y empoderamiento de las mujeres militantes, así como para la estimulación de la participación política de las ciudadanas morelenses en los cargos de elección popular.*

d) *En virtud de lo anterior, el IMPEPAC, el Congreso local y los partidos políticos, deberán informar oportunamente a este órgano jurisdiccional, respecto de las acciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento de la presente sentencia.*

[…]

Este criterio fue sostenido por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia dictada dentro del juicio de revisión constitucional identificado como **SCM-JRC-27/2024**, en el cual resolvió:

[…]

RESUELVE

ÚNICO.- *Se* ***confirma*** *la sentencia impugnada.*

[…]

IX. PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.[2] El día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro el Programa de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento a la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política de Trabajo, por el la referida Comisión y, específicamente en la Línea de Acción 1, denominada Elaborar manuales, Lineamientos y Reglamentos, necesarios para la promoción de los derecho políticos electorales de las mujeres y no discriminación, una actividad que refiere:

[…]

Realizar las acciones conducentes para llevar a cabo la propuesta de elaboración y en su caso aprobación de las medidas idóneas, proporcionales y necesarias para garantizar no solo la postulación de los cargos, sino también

[2] Disponible en la siguiente liga electrónica: https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/01/PROGRAMA%20ANUAL%20DE%20ACTIVIDADES%202025%20CEPFIG.pdf

la paridad en el acceso de los mismos, por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en los que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas puedan ser aplicadas en el siguiente proceso en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres; lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia dictada el 15 de marzo de 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/15/2024-3, determinación que fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-27/2024.

[…]

No obstante a lo anterior y ante la trascendencia de lo solicitado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, notificado a este Instituto el día veintiuno de enero de la presente anualidad, de manera específica, en lo relativo al inciso *a*) de los *efectos de la sentencia* dictada dentro del expediente TEEM/JDC/15/2024-3, es que se propone realizar un Plan de Trabajo concreto, cuyo objeto es establecer acciones específicas encaminadas a dar cumplimiento a la obligación a que fue vinculado este órgano electoral dentro de un marco de certeza y seguridad jurídica, y que permita el análisis previo de la información que servirá como insumo **para la determinación de la medida idónea y proporcional correspondiente**, de ahí la necesidad de aprobar un Plan de Trabajo relativo al cumplimiento de la sentencia antes referida; de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo y dentro del cual se contemplen los siguientes puntos:

1. Realizar el análisis histórico de las postulaciones de mujeres al cargo de Presidentas Municipales en los Ayuntamientos del estado de Morelos.
2. Generar vinculación institucional con entes vinculados al cumplimiento.
3. Determinación de la medida idónea a adoptar para garantizar no solo la postulación si no también la paridad en el acceso al cargo por cuanto a las Presidencia Municipales.
4. Elaboración de propuesta de la medida idónea adoptada.
5. Presentación y análisis de la propuesta de medida idónea adoptada.

Cabe precisar que las líneas de acción que se proponen llevar a cabo por este órgano electoral local, resultan acordes y necesarias para allegarse de la información suficiente y contar con los elementos indispensables que permitan determinar la medida idónea y

proporcional que se adoptará, atendiendo que en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dejó de establecer una temporalidad límite dando margen a que, para el debido cumplimiento de la misma por parte de este Instituto; tomando la importancia del objeto consistente en garantizar no sólo la paridad en la postulación de los cargos, sino también la **paridad en el acceso** de los mismos, concretamente por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en los que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas sean aplicables en el siguiente proceso electoral en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres; se estima que tales acciones se deben realizar de manera exhaustiva conforme al periodo que se visualiza en el cronograma que forma parte del Plan de Trabajo específico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 23, 32, 82, 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 Bis, 88 Ter y 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Este este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** Plan de Trabajo específico, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/015/2024-3, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que obre como corresponda en los autos del expediente TEEM/JDC/15/2024-3.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Electorales; con el voto razonado del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con veintitrés minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
FORTALECIMIENTO de la
IGUALDAD DE GÉNERO Y NO
DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/015/2024-3.

Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política

Contenido

I. GLOSARIO 2
II. MARCO JURÍDICO. 3
MARCO JURÍDICO NACIONAL. 3
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL. 3
MARCO JURÍDICO LOCAL. 3
III. INTEGRACIÓN DEL CEE Y DE LA CEPFIGYNDPP 4
IV. INTRODUCCIÓN 9
V. ANTECEDENTES 10
VI. JUSTIFICACIÓN 19
VII. OBJETIVO GENERAL 21
VII.OBJETIVOS ESPECÍFICOS. 21

GLOSARIO

TÉRMINO	DEFINICIÓN
CONSTITUCIÓN FEDERAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CONSTITUCIÓN LOCAL	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
CÓDIGO ELECTORAL	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
CEE	Consejo Estatal Electoral
CEPFIGyNDPP	Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política
IMPEPAC/OPL	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
JUICIO DE LA CIUDADANIA	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
PARIDAD DE GÉNERO	La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.
SALA SUPERIOR TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SRCDMX	Sala Regional Ciudad de México

I. MARCO JURÍDICO.

Marco Jurídico Nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley General de Partidos Políticos

Marco jurídico Internacional.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW"
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Declaración y plataforma de acción de Beijín.

Marco jurídico Local.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

II. INTEGRACIÓN DEL CEE Y DE LA CEPFIGyNDPP

Del Consejo Estatal Electoral del Impepac.

ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

ACUERDO INE/CG374/2021. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz, del cual se desprende lo siguiente:

> [...]
>
> De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:
>
> [...]
>
> **SEGUNDO.** Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:
>
> > **1.4.** Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

ACUERDO INE/CG2243/2024, Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos,** Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejera Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejera Electoral	7 años

Es necesario señalar que, para el cumplimiento de sus funciones y mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo Estatal Electoral, órgano máximo de dirección del IMPEPAC en términos del Art.88 Bis del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene la atribución de conformar Comisiones Ejecutivas, las cuales tienen como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto.

Atribuciones, Integración y Vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

En términos de lo dispuesto en el artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; siendo este último que se refiere a la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad y No Discriminación en la Participación Política, con las siguientes atribuciones:

> [...]
> I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;
> II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;
> III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;
> IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;
> [...]
> VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;
> [...]
> XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,
> XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. El quince de enero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025,** con vigencia hasta el quince de enero del 2026, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local en el cual, quedó integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, de la manera siguiente:

III. INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 6 de junio de 2019, se marcó un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, por lo que es conocida como reforma de "Paridad en todo".

Cabe precisar que en dicha reforma constitucional resaltan entre otros los siguientes aspectos:

1. **Paridad en las candidaturas:** Los partidos políticos deben postular un número igual de candidatas y candidatos en las elecciones federales y locales.
2. **Alternancia de género:** Las candidaturas deben alternar entre hombres y mujeres en las listas de candidatos.
3. **Sanciones por incumplimiento:** Los partidos políticos que no cumplan con la paridad de género pueden enfrentar sanciones, como la pérdida de registro o la reducción de financiamiento público.

IV. ANTECEDENTES

1. En relación al plan específico que se propone, es importante señalar que con fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés fue presentado el Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, escrito signado por la ciudadanas Magda Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez, a través del cual solicitaron a dicho Instituto la emisión de acciones afirmativas en materia de paridad de género en el registro de candidaturas a las Presidencias Municipales en treinta y tres Ayuntamientos del estado de Morelos, que se rigen por sistema de partidos, solicitud a la cual se le dio respuesta mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024, emitido por el Consejo estatal Electoral.

2. Inconformes con la determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, las ciudadanas antes citadas, el día siete de febrero de dos mil veinticuatro, presentaron en el Impepac, escrito de demanda de Juicio de la Ciudadania, en contra del acuerdo referido en el párrafo que antecede a efecto de que el mismo fuera remitido a la Sala Regional, dada la solicitud de salto de instancia, por lo cual dicha autoridad tuvo por recibido el medio de impugnación, el día doce de febrero de dos mil veinticuatro, no obstante a ello, determinó consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la competencia para conocer de dicho asunto.

3. Atento a lo anterior la Sala Superior del TEPJF, mediante acuerdo de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, dictado en el expediente SUP-JDC-184/2024, declaró improcedente el salto de instancia,

reencauzando el escrito de demanda al Tribunal Electoral del estado de Morelos, atento a ello con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro fue admitido el Juicio de la Ciudadanía, con número de expediente TEEM/JDC/15/2024-3, emitiendo el quince de marzo de dos mil veinticuatro la sentencia respectiva, misma que en sus efectos señala:

> *[…]*
>
> *OCTAVO. Efectos de la sentencia.*
>
> ***a)*** *Se* ***ordena*** *al* ***Consejo Estatal*** *para que, conforme a su facultad reglamentaria,* ***al concluir el proceso electoral 2023-2024****, de manera fundada y motivada,* ***emita*** *las medidas idóneas, proporcionales y necesarias que garanticen no sólo la paridad en la postulación de los cargos, sino también la* ***paridad en el acceso*** *de los mismos, concretamente por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en lo que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas sean aplicables en el siguiente proceso electoral en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres.*
>
> ***b)*** *Se* ***vincula*** *al* ***Congreso del Estado*** *para que, una vez concluido el presente proceso electoral, analice pormenorizadamente los resultados históricos obtenidos en la entidad por cuanto al porcentaje de acceso de las mujeres a los cargos de elección popular en las presidencias municipales, y, de manera fundada y motivada realice los* ***ajustes legislativos*** *que considere necesarios para garantizar también la* ***paridad en el acceso al cargo****.*
>
> ***c)*** *Se* ***vincula*** *a los* ***partidos políticos*** *a implementar acciones efectivas, tendientes a la* ***formación política*** *y* ***empoderamiento*** *de las mujeres militantes, así como para la estimulación de la participación política de las ciudadanas morelenses en los cargos de elección popular.*
>
> ***d)*** *En virtud de lo anterior, el IMPEPAC, el Congreso local y los partidos políticos, deberán* ***informar oportunamente*** *a este órgano*

jurisdiccional, respecto de las acciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento de la presente sentencia.

4. Por otro lado es importante señalar que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Morelos en fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro, la misma fue notificada a este órgano electoral en la misma fecha de emisión.

5. Como hecho público y notorio cabe precisar que el proceso electoral local 2023-2024 dio inicio el primero se septiembre del año dos mil veintitrés, el desarrollo de la jornada electoral el día dos de junio de dos mil veinticuatro y la conclusión del mismo el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

6. Con fecha veintiuno de enero del dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, giró el oficio TEEM/MIMA/P3/16/2025, requiriendo a este órgano electoral, para lo siguiente:

[…]
***SEGUNDO**: Con fecha veintiocho de diciembre, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, llevó a cabo la Sesión Presencial de carácter pública, a través del cual, declaró formalmente la conclusión del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en*
l artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

***TERCERO**: En virtud de lo anterior, tomando en cuenta la declaración formal de la conclusión del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, en términos del considerando Octavo, inciso d), de la Sentencia de mérito, requiérase al IMPEPAC, al Congreso local y a los partidos políticos, para que, en un plazo improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo,*

informen respecto de las acciones que han llevado a cabo para el debido cumplimiento de la aludida sentencia, anexando las constancias que acrediten lo informado.

[…]

7. En el tenor de ideas del párrafo anterior, este Instituto dio respuesta a lo solicitado en el requerimiento de referencia mediante oficio IMPEPEAC/SE/MGCP/230/2025, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, informando lo siguiente:

[…]

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, en autos del juicio ciudadano ***TEEM/JDC/15/2024-3****, me permito informar que se han realizado las siguientes acciones:*

1. *En esa tesitura, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Fortalecimiento a la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política de este instituto[1], aprobó el* ***"PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025"****, en el cual, en el apartado* ***IX.- CRONOGRAMA****, punto 1, se estableció lo siguiente:*

[1] Tal como se acredita en la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 04 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas, misma que se adjunta en copia certificada para que obre como legalmente corresponde en el expediente al rubro citado.

CRONOGRAMA													
NO.	LINEA DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	**Elaborar los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos políticos electorales de las mujeres y no discriminación.**	• Realizar las acciones conducentes para llevar a cabo la propuesta de elaboración y en su caso aprobación de las medidas idóneas, proporcionales y necesarias para garantizar no solo la postulación de los cargos, sino también la paridad en el acceso de los mismos, por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en los que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas puedan ser aplicadas en el siguiente proceso en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres; lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia dictada el 15 de marzo de 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/15/2024-3, determinación que fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-27/2024.												

De lo anterior, se advierte que de los meses de enero a junio de dos mil veinticinco, se tiene contempladas acciones tendientes a elaboración y en su caso aprobación de las medidas idóneas, proporcionales y necesarias para garantizar no solo la postulación de los cargos, sino también la paridad en el acceso de los mismos, por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en los que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas puedan ser aplicadas en el siguiente proceso en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres, lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia dictada el quince de marzo de dos mil veinticuatro, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente

TEEM/JDC/15/2024-3, *determinación que fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional* ***SCM-JRC-27/2024.***

Vale la pena señalar que el programa anual de actividades antes señalado, fue presentado ante el ***Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro****, tal y como se observa a partir del minuto 28:25 del archivo de audio y video que obra en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=n4pQWM9JsyM y que se* ***adjunta*** *en copia certificada.*

2. *En esa tesitura, mediante los memorando* ***IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1146/2024, IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1159/2024*** *e* ***IMPEPAC/CEEMG/MEMO-016/2025****, todos signados por la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, solicitó al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, todos de este órgano comicial, informes detallados respecto de los resultados históricos obtenidos en la entidad por cuanto el porcentaje de acceso de las mujeres electas en el cargo de elección popular en las Presidencias Municipales.*

3. *Asimismo, por conducto del oficio* ***IMPEPAC/SE/MGCP/5803/2024****, signado por el suscrito Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, se solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos un informe detallado de lo siguiente:*

1. *Número de hombres y mujeres (citar nombres y periodo) que hayan sido registrados al cargo de Presidentas y Presidentes Municipales de todos los Ayuntamientos en el estado de Morelos, y*

2. *Cantidad de hombres y mujeres (citar nombres y periodo) que resultaron electas y electos al citado cargo; ello, a partir del primer proceso electoral local llevado a cabo por el otrora Instituto Estatal Electoral al más reciente proceso organizado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*

4. *En consecuencia de lo anterior, mediante los oficios* ***IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2480/2024*** *e* ***IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2485/2024****, ambos signados por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, se remitió los datos que permiten identificar la cantidad total de mujeres que resultaron registradas y electas al cargo de Presidentes*

Municipales por cada Ayuntamiento del Estado de Morelos, en los diferentes Procesos Electorales que han tenido verificativo en nuestra entidad de 1997 a 2024.

5. *En fecha diez de enero de dos mil veinticinco, los Consejeros Estatales Electorales y el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial local, llevaron a cabo una reunión de trabajo en cuyo punto del orden del día* ***5****, se analizó y discutió el tema de la* ***"Alternancia en Presidencias Municipales"****.*

6. *De igual forma, me permito informar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que este órgano comicial ha realizado acciones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro citado, tal como se deprende de la nota que circula en la red social denominada Facebook, en la cual se han llevado reuniones relativas al cumplimiento de la* ***"igualdad sustantiva"****, como se aprecia a continuación y que puede ser consultable en el link siguiente: https://www.facebook.com/share/p/1HL6QWJtA1/*

facebook

Correo o t

Mireya Gally Jordá
24 de octubre de 2024

Tuve el honor de reunirme con la diputada presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, Melissa Montes de Oca junto con la secretaria técnica de la comisión y nuestros consejeros electorales Pedro G. Alvarado, Elizabeth Martínez, Mayte Casalez, Rosario Montes, Adrián Montessoro y Víctor M. Salgado. En este encuentro, abordamos temas cruciales relacionados con la *igualdad sustantiva*. Para mí, es fundamental que esta igualdad no sea solo un concepto en papel, sino una realidad palpable.

Es imperativo que los partidos políticos se comprometan a potenciar a las mujeres como candidatas ganadoras en cargos de elección popular. Estamos trabajando por un verdadero estado, donde hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y sobre todo, por un entorno libre de violencia.

Desde el Impepac Morelos reiteramos nuestro compromiso de trabajar de la mano para lograr la paridad y abrir mejores oportunidades para todas y todos los morelenses.

9

2 veces compartido

Para acreditar las anteriores acciones informadas por parte de este órgano comicial, me permito remitir la siguiente documentación:

a) *Copia certificada del* ***"PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025".***

b) *Copiar certificada del orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.*

c) *Copia certificada del memorando* ***IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1146/2024.***

d) *Copia certificada del memorando* ***IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1159/2024.***

e) *Copia certificada del memorando* ***IMPEPAC/CEEMG/MEMO-016/2025.***

f) *Copia certificada del oficio* ***IMPEPAC/SE/MGCP/5803/2024.***

g) *Copia certificada del oficio* ***IMPEPAC/SE/MGCP/0211/2024.***

h) *Copia certificada del oficio* ***IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2480/2024.***

i) *Copia certificada del oficio* ***IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2485/2024.***

j) *Copia certificada del Orden del Día de la reunión hibrida de Consejerías Electorales y Secretario Ejecutivo, celebrada el diez de enero de dos mil veinticinco.*

k) *Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro.*

l) *Se remite copia simple de la una nota difundida en la red social denominada Facebook, relativa al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro citado.*

[…]

7. Así mismo, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se remitió al Tribunal Electoral del estado de Morelos, en vía de alcance al similar anterior, el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/241/2025,** a través del cual se señaló:

> *[…]*
> *en **alcance** al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/230/2025**, específicamente en relación a lo informado en la acción o medida administrativa identificada con el **numeral 6**, relativa a la: **"nota que circula en la red social denominada Facebook,en la cual se han llevado reuniones relativas al cumplimiento de la "igualdad sustantiva", como se aprecia a continuación y que puede ser consultable en el link siguiente: https://www.facebook.com/share/p/1HL6QWJtA1/"***

*Al respecto, me permito **ampliar lo informado** en el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/230/2025**, signado por el suscrito, en los términos siguientes:*

*El pasado 24 de octubre del año 2024, tuvo verificativo la reunión encabezada por la ciudadana **Melissa Montes de Oca**, en su calidad de*

Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos, con el acompañamiento de la Secretaria Técnica de dicha Comisión, en la cual participaron la Consejera Presidenta y las y los Consejerías Electorales de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como lo son: ***Mtra. Mireya Gally Jordá, Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Mtra. Mayte Casalez Campos, C. P. María del Rosario Montes Álvarez, M. en D. Adrián Montessoro Castillo y el Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez****, quienes dialogaron sobre diversos temas relacionados con la* ***"igualdad sustantiva"****, siendo uno de los puntos centrales de dicha reunión el establecer vías de colaboración con la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, con el objetivo de reforzar los esfuerzos para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el juicio de la ciudadanía al rubro citado.*

V. JUSTIFICACIÓN

Como puede advertirse de lo plasmado en líneas que anteceden, en fecha cuatro de diciembre de diciembre de dos mil veintitrés fue aprobado dentro del Programa de Trabajo de la Comisión de Fortalecimiento a la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política de Trabajo, específicamente en la Línea de Acción 1, denominada Elaborar manuales, Lineamientos y Reglamentos, necesarios para la promoción de los derecho políticos electorales de las mujeres y no discriminación, una actividad que refiere:

[...]
Realizar las acciones conducentes para llevar a cabo la propuesta de elaboración y en su caso aprobación de las medidas idóneas, proporcionales y necesarias para garantizar no solo la postulación de los cargos, sino también la paridad en el acceso de los mismos, por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los

> *municipios en los que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas puedan ser aplicadas en el siguiente proceso en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres; lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia dictada el 15 de marzo de 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/15/2024-3, determinación que fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-27/2024.*
> *[...]*

De tal suerte que con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, se presentó al Pleno del CEE, la propuesta de adecuación al Programa de Trabajo de 2025 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento a la Igualdad y No discriminación en la Participación Política, suprimiendo dicha línea de acción y ante la trascendencia de lo solicitado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el inciso a) de los efectos de la sentencia relativa al expediente TEEM/JDC/15/2024-3, es que se propone realizar un Plan de Trabajo concreto, cuyo objeto es establecer acciones específicas encaminadas a dar cumplimiento a la obligación a que fue vinculado este órgano electoral dentro de un marco de certeza y seguridad jurídica, y que permita el análisis previo de la información que servirá como insumo para la determinación de la medida idónea y proporcional correspondiente.

Cabe precisar que las líneas de acción que se proponen llevar a cabo por este órgano electoral local, resultan acordes y necesarias para allegarse de la información suficiente y contar con los elementos indispensables que permitan determinar la medida idónea y proporcional que se adoptará, atendiendo que en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dejó de establecer una temporalidad límite dando margen a que, para el debido cumplimiento de la misma por parte de este Instituto;

tomando la importancia del objeto consistente en garantizar no sólo la paridad en la postulación de los cargos, sino también la **paridad en el acceso** de los mismos, concretamente por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en los que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas sean aplicables en el siguiente proceso electoral en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres; se estima que tales acciones se deben realizar de manera exhaustiva conforme al periodo que se visualiza en el cronograma que forma parte del Plan de Trabajo específico.

VI. OBJETIVO GENERAL

El presente Plan de Trabajo, tiene como objetivo establecer acciones específicas a realizar, encaminadas a dar cumplimiento a la obligación a que fue vinculado este órgano electoral en la sentencia emitida en el expediente IMPEPAC/JDC/15/2024-3, de manera particular en el inciso a) del considerando octavo, relativo a los efectos de la sentencia en mención.

VII. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Realizar el análisis histórico de las postulaciones de mujeres al cargo de Presidentas Municipales en los Ayuntamientos del estado de Morelos.
2. Generar vinculación institucional con entes vinculados al cumplimiento.

3. Determinación de la medida idónea a adoptar para garantizar no solo la postulación si no también la paridad en el acceso al cargo por cuanto a las Presidencia Municipales.
4. Elaboración de propuesta de la medida idónea adoptada.
5. Presentación y análisis de la propuesta de medida idónea adoptada.

VII.- LINEAS DE ACCIÓN ESPECÍFICAS Y CRONOGRAMA 2025

NO.	LINEA DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	**Análisis histórico de las postulaciones de mujeres al cargo de Presidentas Municipales en los Ayuntamientos del estado de Morelos.**	• Realizar las acciones conducentes relativas a la solicitud de información histórica a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Impepac, así como con aquellas instituciones que se consideren convenientes, tal es el caso de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal (IDEFOM) o Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), respecto de las postulaciones de mujeres al cargo de Presidencias Municipales en los municipios del estado de Morelos y en su caso de aquellas que hay acceso al cargo referido.												
		• Realizar el análisis de la información proporcionada por la Dirección ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, así como de las diversas Instituciones a las cuales se les haya solicitado información.												
		• Presentación del informe relativo al análisis de la información												
2	**Generar vinculación institucional con entes vinculados al cumplimiento.**	• Realización de mesas de trabajo con el Congreso el Estado, Partidos Políticos y en su caso sociedad civil												

3	**Determinación de la medida idónea a adoptar para garantizar no solo la postulación si no también la paridad en el acceso al cargo por cuanto a las Presidencia Municipales.**	• Reuniones de trabajo al interior de Instituto Morelense de proceso Electorales y Participación Ciudadana													
4	**Elaboración de propuesta de la medida idónea adoptada**	• Una vez determinada la medida idónea a adoptar, se deberá realizar la propuesta de la misma , tomando en consideración el análisis histórico respectivo y tomando en cuenta que dicha medida deberá ser proporcional para garantizar no solo la paridad en la postulación al cargo, sino también la paridad en el acceso.													
5	**Presentación del anteproyecto de la medida idónea adoptada.**	• Una vez concluida la propuesta de medida idónea adoptada, la misma será presentada en reuniones de trabajo al interior del Impepac, para su análisis y en su caso adecuaciones.													

Nota: El presente Plan de Trabajo y cronograma, podrá ser sujeto de adecuaciones, en relación con avance que se vaya teniendo en las líneas de acción específica.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2025

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), deseo manifestar las razones por las cuales acompaño la determinación que se tomó en este acuerdo relativo a la implementación de un plan de trabajo específico encaminado a cumplimentar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida al resolver el juicio TEEM/JDC/015/2024-3.

En primer lugar, reconozco plenamente la importancia y pertinencia del acuerdo adoptado por este Consejo Estatal Electoral, pues es una respuesta institucional comprometida con el mandato jurisdiccional que fue emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. No obstante, estimo importante señalar que –desde mi perspectiva– **existieron circunstancias adicionales relevantes que pudieron haberse valorado para lograr un cumplimiento más oportuno y efectivo de la sentencia**.

Al respecto, en este voto razonado dejo constancia de que mediante oficio **IMPEPAC/CEE/AMC/048/2025**, fechado el 31 de enero de 2025, manifesté ante todas las consejerías que integramos este Consejo Estatal Electoral, así como ante la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica de este instituto, mi profunda convicción respecto a la necesidad de actuar con prontitud en el cumplimiento de la sentencia antes referida, mediante el cual destaqué que una ejecución inmediata era jurídicamente procedente, más cuando hubiera sido institucionalmente deseable, dado que el proceso electoral 2023-2024 ya había concluido en diciembre del año anterior.

En dicho oficio, expuse claramente que la obligación de cumplir con el mandato jurisdiccional no estaba condicionada ni supeditada a la celebración previa de encuentros interinstitucionales o sociales; por el contrario, **hice notar que la dilación en su cumplimiento podría acarrear consecuencias jurídicas, políticas e institucionales que, como autoridad electoral, era nuestro deber evitar**.

Sin embargo, a pesar de haber expuesto esta inquietud e invitado cordial y respetuosamente a mis colegas a valorar el dar una respuesta inmediata,

debo expresar que lamentablemente no encontré el eco esperado para materializar de forma pronta tales acciones, situación que personalmente considero desafortunada, pero que institucionalmente respeto y comprendo en términos de la dinámica colegiada propia de este órgano electoral.

Lo anterior no me deja otra alternativa distinta que adherirme a la propuesta finalmente aprobada por el Consejo Estatal Electoral, consistente en un plan de trabajo cuyo cronograma concluirá hasta noviembre de este año.

No puedo dejar de reconocer que dicho plan resulta encomiable y loable en términos generales, pues busca responder de manera ordenada y sistemática a un mandato jurisdiccional cuya ejecución no quedó totalmente perfilada por el tribunal electoral local, circunstancia que también resulta relevante apuntar.

Es importante señalar, adicionalmente, que mi adhesión al acuerdo se basa fundamentalmente en la necesidad de mantener la cohesión institucional y fortalecer la confianza pública hacia este órgano comicial. Mi postura no es obstáculo para reiterar mi total compromiso con el principio constitucional y convencional de la paridad de género, cuya garantía efectiva no solo es una obligación jurídica, sino un imperativo ético y democrático al cual este instituto debe responder sin reservas.

Finalmente, manifiesto mi plena confianza en que, por el bien de las mujeres morelenses y del propio estado de Morelos, el plan de trabajo adoptado por este Consejo nos llevará a buen puerto, cumpliendo cabal y eficazmente con lo ordenado por el Tribunal Electoral local y contribuyendo al fortalecimiento de una democracia auténticamente paritaria e incluyente.

Con base en lo anterior, emito el presente voto razonado.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL